

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
PARTICULARES DEL CONTRATO PARA LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PRACTICAJE Y
DE ORDENACIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL DEL
TRÁFICO PORTUARIO EN EL PUERTO DE DÉNIA**

ÍNDICE

ARTÍCULO 1. -OBJETO.....	3
ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS A PRESTAR.	3
ARTÍCULO 3.- CONDICIONES TÉCNICAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS	5
3.1.- Dispositivos técnicos de comunicaciones y radioeléctricos.....	5
3.2- Embarcaciones del Servicio de Practicaje, así como de sus equipos de radiocomunicaciones.....	5
3.3.- Tripulación de las embarcaciones del Servicio de Practicaje	5
ARTÍCULO 4.- MEDIOS HUMANOS.	6
ARTÍCULO 5.- TARIFAS AL USUARIO A PERCIBIR POR EL ADJUDICATARIO	6
ARTÍCULO 6.- COBERTURA DE RIESGOS	7
ARTÍCULO 7.- MEDIOS QUE APORTA LA ADMINISTRACIÓN.	7
ARTÍCULO 8.- OTRAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.....	7
ANEXO I – TARIFAS AL USUARIO EN EL PUERTO DE DÉNIA	9

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PRACTICAJE Y DE ORDENACIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO PORTUARIO EN EL PUERTO DE DÉNIA

ARTÍCULO 1. -OBJETO

El objeto del presente Pliego es la determinación de las condiciones técnicas de prestación del Servicio de Practicaje y del Servicio de Ordenación, Coordinación y Control del Tráfico Portuario en el Puerto de Dénia, en los términos de este Pliego.

Se redacta el presente Pliego con un doble propósito:

- 1) En cumplimiento del artículo 57.3 de la ley 2/2014, de 13 de junio, de Puertos de la Generalitat para la regulación de las condiciones particulares de la prestación de los Servicios Portuarios de Practicaje y de Ordenación, Coordinación y Control del Tráfico Portuario en el Puerto de Dénia, en desarrollo del Pliego General para la prestación de los Servicios de Practicaje y de Ordenación, Coordinación y Control del Tráfico Portuario en los Puertos de la Generalitat Valenciana (en adelante PG), previsto en el mismo artículo 57, por lo que las determinaciones del Pliego General se entienden incluidos en el presente Pliego.
- 2) Para ser el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Contrato, exigido en el Artículo 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público., dado que la prestación de los Servicios va a ser contratada mediante un contrato de prestación de servicios, como los previstos en el Artículo 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A los efectos de este Pliego las menciones a “prestatario del Servicio” y “adjudicatario del Contrato” son equivalentes.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS A PRESTAR.

Los Servicios a prestar son el Servicio de Practicaje, tal como se define en el Artículo 2 del PG, y los componentes del Servicio de Ordenación, Coordinación y Control del Tráfico delimitados en el Artículo 18 del PG y definidos en el Artículo 19 del mismo Pliego.

Por lo tanto, los componentes del Servicio de Ordenación, Coordinación y Control de Tráfico Portuario cuya prestación se pretende contratar son:

- Servicio de Información a buques.
- Servicio de Comunicaciones Generales de Control del Tráfico Portuario.
- Accionamiento del equipamiento de acción variable para el refuerzo del control del Tráfico Portuario (balizamiento y otros).

Por lo tanto, el adjudicatario prestará los siguientes servicios:

- A los buques con un arqueado igual o superior a 500 GT cuyos capitanes no estén exentos de la percepción del Servicio, el Servicio de practicaaje y en concurrencia con este Servicio y en el periodo de prestación efectiva del de Practicaaje, los Servicios de Comunicaciones Generales y de Accionamiento del equipamiento de acción variable.
- A los buques con un arqueado igual o superior a 500 GT cuyos capitanes estén exentos de la percepción del Servicio, el Servicio de Información a Buques y en concurrencia con este Servicio y en el periodo de prestación efectiva del servicio de Información, los Servicios de Comunicaciones Generales y de Accionamiento del equipamiento de acción variable.
- En los casos de Practicaaje voluntario, el propio de Practicaaje en el periodo de prestación efectiva del de Practicaaje, los Servicios de Comunicaciones Generales y de Accionamiento del equipamiento de acción variable.

Los límites geográficos para la prestación del servicio serán

Zona de fondeo, espera y maniobra:

Comprende la zona limitada por las coordenadas siguientes:

a) I = 38° 52,50' N y L = 000° 08,22' E

b) I = 38° 52,02' N y L = 000° 08,98' E

c) I = 38° 51,64' N y L = 0000 08,59 E

d) I = 38° 52,12' N y L = 000° 07,83' E

O aquella que designe la Capitanía Marítima de Dénia, por ser la autoridad competente para hacerlo.

Zona de embarque y desembarque del Práctico:

A no ser que circunstancias especiales lo impidan, el embarque y desembarque del Práctico en los buques que entren y salgan de puerto se realizará en la “Estación de Prácticos”, situada en un punto situado a una milla náutica de la luz verde del extremo del espigón Norte y a 047º de demora verdadera de dicha luz.

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES TÉCNICAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

3.1.- Dispositivos técnicos de comunicaciones y radioeléctricos.

Los exigidos en el PG, para la prestación conjunta de todos los Servicios cuya prestación se contrata.

3.2.- Embarcaciones del Servicio de Practicaje, así como de sus equipos de radiocomunicaciones

Una embarcación, de las características exigidas en el PG, cuya disponibilidad se acreditará mediante la Copia de la Hoja de Asiento, cuando el propietario sea el adjudicatario, o con el contrato de arrendamiento (de cualquier tipo), que asegure la plena disponibilidad de la embarcación por todo el periodo de vigencia del contrato.

3.3.- Tripulación de las embarcaciones del Servicio de Practicaje

Una tripulación de las características exigidas en el PG (Patrón y marinero), enroladas en la citada embarcación, cuya disponibilidad se acreditará mediante los contratos de trabajo suscritos por el adjudicatario y por los impresos TC1 y TC2 de afiliación a la Seguridad Social.

Al término del Contrato la Administración Portuaria, no se hará cargo de ningún medio material del adjudicatario.

ARTÍCULO 4.- MEDIOS HUMANOS.

El adjudicatario dispondrá del siguiente personal:

- Un Práctico habilitado por la Dirección General de la Marina Mercante, con la cualificación necesaria para la obtención de dicha habilitación.
- Un Patrón de embarcación con la titulación adecuada para el gobierno de la embarcación de Practicaje.
- Un marinero de la embarcación de Practicaje.

En el caso de las variaciones de Plantilla necesaria para mantener la prestación de los Servicios, prevista en el PG, no pudieran ser atendidas en las condiciones económicas de este Contrato, a juicio de la Administración, el adjudicatario tendrá derecho a la rescisión del Contrato sin penalización.

El personal que preste los servicios contratados dependerá exclusivamente del titular del contrato sin guardar relación laboral alguna con la Administración Portuaria.

El personal tendrá los tiempos máximos de trabajo efectivo establecidos en el PG.

El adjudicatario asume la obligación de que el personal a su cargo asista a los cursos de reciclaje que establece el Artículo 9 del PG, así como la prestar las labores de tutoría y formación para nuevos habilitados que se citan en el mismo Artículo.

ARTÍCULO 5.- TARIFAS AL USUARIO A PERCIBIR POR EL ADJUDICATARIO

El prestatario de los Servicios tiene derecho a la percepción, por parte del usuario, de las tarifas por prestación del Servicio, cuyas cuantías se establecen en el ANEXO 1 de este Pliego y que, a su vez, se rigen por las normas tarifarias Generales del ANEXO 1 del PG.

ARTÍCULO 6.- COBERTURA DE RIESGOS

A los efectos de la responsabilidad civil definida en el artículo 24 del Reglamento General del Practicaje, el prestatario del servicio deberá concertar un seguro de responsabilidad civil, por un importe mínimo de 600.000,00 euros, cuyo ámbito de cobertura se extenderá a toda la zona de servicio del Puerto y a todas las actividades previstas en este Pliego.

La cuantía de este seguro deberá ser actualizada, a requerimiento de la Administración Portuaria, con arreglo a la variación que experimente el máximo establecido en el artículo 24 del RGP.

ARTÍCULO 7.- MEDIOS QUE APORTA LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración aportará:

- Un local de 20 metros cuadrados en el Puerto de Dénia, cuya habilitación interior y amueblamiento corre por cuenta del adjudicatario.
- Un puesto de atraque para la embarcación del servicio, que no generará la obligación de abonar tasas portuarias por tener la consideración de medio propio.
- Los consumos de energía eléctrica y agua tanto en los locales como en el puesto de atraque.

El adjudicatario estará obligado a la conservación, mantenimiento y adecuación de las obras e instalaciones aportados.

ARTÍCULO 8.- OTRAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario, antes del inicio de la prestación deberá presentar, el estudio económico en el que ha basado su oferta y en el aparezcan los diferentes conceptos de ingresos y gastos referidos a la prestación del Servicio, para ser aprobado por la Administración y que servirá para actualizar las tarifas al usuario.

El prestatario del Servicio estará obligado a facilitar a la información que le requiera respecto a la prestación del servicio, prestando este en régimen de transparencia económica, pudiendo la Administración exigir el conocimiento de

ingresos, cuentas, contratos, facturación y cualquier aspecto relevante de la prestación.

A este respecto presentará mensualmente, en los cinco primeros días del mes siguiente, la declaración de los servicios prestados en el formato que figura en el Anexo II del PG.

El prestatario formalizará con el Capitán del Barco la Hoja de practica en el formato que figura en el Anexo II del PG, conservándolas a disposición de la Administración.

La Administración Portuaria podrá requerir del prestatario del Servicio que ponga a su disposición la embarcación afecta al mismo, y su tripulación, para finalidades de explotación portuaria, en periodos que no podrán coincidir con los de prestación efectiva del Servicio y que no supongan más de 15 horas en computo mensual.

El prestatario pondrá a disposición de la Administración la señal de la instalación de meteorología, corriendo por cuenta de esta la instalación física de la conexión para su aprovechamiento.

ANEXO I – TARIFAS AL USUARIO EN EL PUERTO DE DÉNIA

ÍNDICE

1.- Cuantías.

1.1.- Tarifa por Servicio de Practicaje

1.2.- Tarifa por Servicio de Información a Buques

1.3.- Otros Servicios

2.- Bonificación por escalas.

3.- Recargos.

4.- Acuerdo entre partes.

5.- Otros aspectos

1.- Cuantías.

1.1.- Tarifa por Servicio de Practicaje

Se fijan las siguientes cuantías para la prestación del Servicio de Practicaje en el Puerto de Dénia:

Tonelaje (GT)	Entrada, salida o movimiento interior (€/mov)
Hasta 3.000	258,82
Más de 3.000	$258,82 + (GT - 3.000) * 0,032186$
Practicaje voluntario	Acuerdo entre partes

1.2.- Tarifa por Servicio de Información a Buques

La tarifa por información a Buques en el Puerto de Dénia será:

por unidad de barco servido y movimiento: **49,61 €/mov.**

1.3.- Otros Servicios

Los Servicios de Comunicaciones Generales de Control del Tráfico Portuario y de accionamiento del equipamiento de acción variable para el refuerzo del control del Tráfico Portuario (balizamiento y otros) no devenga tarifa en favor del adjudicatario, por prestarse en concurrencia con el Servicio de Practicaje o de Información a buques según los casos.

2.- Bonificación por escalas.

Para los buques de línea regular se establecerán bonificaciones por escalas equivalentes al 10 %, 20 %, 30 %, 40 % y 50 % sobre la cuantía correspondiente en función del número de escalas. De esta forma, se abonará:

De la escala 1 hasta la escala 25...	100 %
A partir de la escala 26 y hasta la escala 50...	90 % de la que correspondiera
A partir de la escala 51 y hasta la escala 70...	80 % de la que correspondiera
A partir de la escala 71 y hasta la escala 85...	70 % de la que correspondiera
A partir de la escala 86 y hasta la escala 95...	60 % de la que correspondiera
A partir de la escala 96...	50 % de la que correspondiera

Una escala incluye un mínimo de dos movimientos (entrada y salida).

Las escalas no son acumulables por naviera.

La inoperatividad de un buque por un periodo superior a UN MES supondrá la pérdida de bonificaciones adquirida. No obstante, cuando dos o más buques pertenezcan a una misma naviera, bastará que alguno de ellos mantenga una regularidad de 10 escalas por mes para conservar las escalas acumuladas en otros buques.

No será de aplicación lo indicado en el párrafo anterior cuando la inoperatividad del buque se extienda a DOS AÑOS.

3.- Recargos.

La tarifa por la prestación del servicio de información a buques no estará sujeta a ningún recargo.

Para el servicio de practica, las tarifas por servicios prestados desde las 12 horas hasta las 20 horas del sábado y desde las 07 horas hasta las 20 horas del domingo y festivos se incrementarán en un 40%.

Los servicios prestados durante la noche tendrán un recargo por nocturnidad del 75 %. Se entiende por periodo nocturno el comprendido entre las 20:00 horas y las 07:00 del día siguiente.

Se entiende que un servicio ha sido prestado en estos periodos cuando al menos alguna parte del servicio ha sido prestado en ese periodo, aun cuando la prestación haya empezado antes o haya terminado después de dichos periodos.

Los servicios prestados a buques sin medios de propulsión o sin gobierno tendrán un recargo del 100 %.

En el caso de maniobras de buques abarloados o en las que se utilicen separadores, las tarifas por los servicios prestados se incrementarán en un 100%.

4.- Acuerdo entre partes.

Sólo podrán existir acuerdo entre partes en el servicio de practicaje voluntario que se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el PG.

5.- Otros aspectos

El Practicaje voluntario, los retrasos, cancelaciones y la imposibilidad de desembarque del práctico, se adecuarán a lo establecido en el PG y, en su caso, en el Reglamento General de Practicaje, aprobado por Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo,